**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO “FUTURO”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2020, aprobó el registro como partido político local de Futuro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**2. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** Con fecha once de enero, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-002/2021, aprobó la integración de los órganos directivos, así como la adecuación a los documentos básicos del partido político local Futuro.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**3. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** Con fecha veintidós de mayo, se celebró la Asamblea Estatal Ordinaria del partido político local Futuro, en la que se determinó modificar los documentos básicos de dicho partido.

**4. COMUNICACIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** El siete de junio, Mario Alberto Silva Jiménez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo General de este Instituto por el partido político local Futuro, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 13144, al cual acompañó diversa documentación, con el objeto de informar respecto de las determinaciones de la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada con fecha de veintidós de mayo.

#### C O N S I D E R A N D O

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III.** **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

*“****Artículo 23.***

*1. Son derechos de los partidos políticos:*

*…*

*c)* ***Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes****;…”*

**V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que son obligaciones de los partidos políticos las descritas en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual, a la letra dice:

***“Artículo 25.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*…*

***l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;***

…

**VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** Que tal y como fue señalado en el antecedente 4 de este acuerdo, el siete de junio del año en curso, el ciudadano Mario Alberto Silva Jiménez en su carácter de representante propietario del partido político local Futuro ante el Consejo General de este Instituto presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito fechado el tres de junio, mismo que fue registrado con el número de folio 13144, al cual acompañó diversa documentación, con el objeto de informar respecto de las determinaciones tomadas en la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha veintidós de mayo, por el cual se modificaron sus estatutos.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado escrito se recibió con fecha de siete de junio, no pasa inadvertido para este órgano electoral que la referida comunicación se presentó fuera del plazo legal de diez días establecido para tal efecto en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que evalúe los efectos legales conducentes; sin que lo anterior sea obstáculo para que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud.

Por otro lado, en lo que ve a las determinaciones de la citada Asamblea Ordinaria, es dable decir que las mismas se tomaron con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 43 de los Estatutos del Partido Político Futuro que a la letra establece:

*Artículo 43. La asamblea general estatal tiene las siguientes facultades:*

*(…)*

*2. La aprobación y modificación de sus documentos básicos;*

Con base en dicha disposición estatutaria, la Asamblea General Estatal del instituto político local Futuro resolvió la aprobación de las modificaciones realizadas en sesión extraordinaria por la Comisión Ejecutiva Estatal, respecto de los numerales 1 y 2 del artículo 48, de los Estatutos del partido político en comento, documentación que se agrega a este acuerdo como ANEXO.

Lo anterior tomando en cuenta que conforme al inciso c), numeral 3, artículo 48 de los Estatutos del partido político en comento, la Comisión Ejecutiva Estatal, integrada por un Consejo Político integrado a su vez por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Política Territorial y la Coordinación Operativa y cuando menos 6 personas más, con perfil político y estratégico, tendrá las siguientes atribuciones:

*e. Validar, por acuerdo de la mayoría, las estrategias o modificaciones a documentos básicos propuestas por cualquiera de sus integrantes u órganos internos estatutarios u operativos;*

De lo que se colige que ambos órganos actuaron dentro del marco de su reglamentación interna.

Así las cosas, al haber cumplido con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 e inciso e), numeral 3, del artículo 48 de los Estatutos del partido político Futuro; y toda vez que con las modificaciones realizadas no se contravienen disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Código Electoral local, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los Estatutos y la dirigencia local del instituto político en comento.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones precedentes; y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del partido político local Futuro.

**SEGUNDO**. Dese vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de junio de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Mtra. Paula Ramírez HöhneLa consejera presidenta | Mtro. Christian Flores GarzaEl secretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | JRGElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El secretario ejecutivo**